

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0813

Vista la actuación surtida, y, teniendo en cuenta que la notificación enviada a la demandada Liberty Seguros S.A., cumple con las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Juzgado **RESUELVE:**

Tener por notificado personalmente a la demandada **Liberty Seguros S.A.**, conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del auto admisorio calendado 17 de febrero de 2020, quien, dentro de la oportunidad legal, guardó silencio frente a los hechos indicados en la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Respecto de la notificación del demandado William Chantrei Andino, téngase en cuenta que la misma fue negativa.

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, Nro. 54 hoy 2 de diciembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, **Gloria María G. de Riveros**